



REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada", RUT N° 76.418.347-9, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10734

Temuco, 21 de Septiembre de 2016.-

21 SFT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada", RUT N° 76.418.347-9, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Marcelo Bravo Ramírez, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Adúdate N°620, oficina 610, comuna Temuco, Región de la Araucanía, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "MANEJO DEL CULTIVO DE HORTALIZAS AL AIRE LIBRE" código MCR-15-01-09-1192-1, fecha de inicio 05 de Agosto de 2015 y fecha de término 30 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 14:00 a 19:00 horas, impartido en Sede Social Sector Folílco s/n, comuna de Freire, Región de la Araucanía, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jorge Saldaña González con fecha 28 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Alumna en situación de discapacidad física, señala que al inicio del curso informó de su condición al OTEC, no siendo considerada su situación por parte del Organismo Técnico.
- b) Se constató la irregularidad de que el Libro de Clases, en sección "Registro de Asistencia Diaria", presenta borrones, sobre escritura e intervención con corrector.

c) Alumna con hija de 4 años, señala que en el proceso de entrevista dio a conocer esta situación al OTEC, quien no la consideró para gestionar el respectivo subsidio de Cuidado Infantil.

3.- Que, mediante, documento de fecha 04 de Noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 20/11/2015, suscrito por Don Marcelo Bravo Ramírez, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

a) En relación a la situación de la alumna con discapacidad física, la primera aclaración es que nuestro organismo técnico NO considera en su propuesta el componente para la discapacidad, por tanto, ningún alumno va a recibir apoyo especial por su condición, en el curso ninguna alumna tenía alguna situación de discapacidad visible o aparente que tuviera que recibir un trato especial con tutor o infraestructura distinta, la coordinadora del OTEC informa, que una alumna le manifestó que ella había sido operada de una cadera y que consultó sobre los beneficios especiales por su condición. A lo que la coordinadora le explicó que nuestra entidad no hace la distinción en este sentido ya que no considera este componente para discapacidad en su propuesta. Asimismo verificó en la conversación, que la alumna no tuviera dificultad para asistir a clases prácticas, ya que ello podría traducirse en una posible deserción, y se dio cuenta que no habría problema, ya que ella hace una vida completamente normal, por lo demás su asistencia final al curso fue de un 93,29%.

Sin embargo, la alumna está en todo su derecho de informar a SENCE, pero este tema ya había sido aclarado, o por lo menos explicado a la alumna.

b) Referente a los borroneos en el registro de asistencia, la situación ocurrió fundamentalmente cuando tuvimos que hacer un cambio de relator de oficio, debido a que la profesora original comenzó con problemas de su embarazo y tuvo que hacer reposo. El reemplazo no tenía experiencia con Programas de SENCE de estas características.

Para concluir, las enmendaduras tienen que ver fundamentalmente con personas que se habían retirado del curso y que aún figuraban en la asistencia, el profesor les ponía R de retirada donde debía decir A de ausente.



c) La alumna con hija de 4 años, que señala que el Otec no la considero para gestionar el subsidio de Cuidado Infantil. Efectivamente nuestro registro señala la existencia de una alumna con un hijo en el rango de 2 y 4 años (alumna; Irenia Lleupul). Quien según la delegada fue quien se acercó al fiscalizador para informarle esta situación casi cuando el curso estaba terminando. A todo postulante que consultara en este sentido se le dijo lo que SENCE y las bases indicaban. Subsidio hasta 2 años y Cuidado Infantil de 2 a 6 años. A la Sra. Irenia, en el proceso de entrevista, se le explico que ella no recibiría subsidio pero que tendría que adaptar un espacio para darle el cuidado, a lo que ella señaló que su hijo lo tenía en un jardín hasta una cierta hora de la tarde y que su mamá lo esperaba en la casa para cuidarlo y alimentarlo hasta que ella llegara del curso. Por tanto si no había subsidio en dinero no le interesaba el cuidado infantil.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar la totalidad de los cargos, consignados en el considerando segundo.

Conforme a los argumentos entregados y medios de prueba aportados por el Otec, respecto de los cargos observados en las letras a) del considerando segundo, estos logran desvirtuar los hechos irregulares, logrando absolver al organismo de sanciones.

Referente a las irregularidades de la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo y conforme a los medios aportados por el organismo capacitador **no logra desvirtuar los cargos indicados en las letras b) del considerando segundo**, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra f), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas"

Que en virtud de los antecedentes expuestos, y conforme los medios aportados por el organismo capacitador **no logra desvirtuar los cargos indicados en las letras c) del considerando segundo**, relativo a la existencia de una alumna con un hijo en el rango entre 2 y 4 años, cumpliendo con las condiciones para obtener el subsidio correspondiente, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra d), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas"



6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 757, suscrito con fecha 03 de Diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta anterior del infractor, puesto que mantiene multas en el sistema.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional de la Araucanía, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-



RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada", RUT N° 76.418.347-9, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

Multa Administrativa equivalente a 31 UTM (letra b) del considerando segundo), infracción Graves, específicamente por *"Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las Clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE."*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra f, en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 31 UTM (letra c) del considerando segundo), infracción Graves, específicamente por *"no entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos."*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra d), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



GAS/evr/jlm

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Región de la Araucanía
- Oficina de Partes